

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



56-SI-2021

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos horas día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

### A. CONSIDERANDOS

- I. El día veintisiete de septiembre de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte del ciudadano [REDACTED], quien requiere (...) dos copias certificadas del proceso con referencia [REDACTED], en el cual tiene el carácter de denunciado. El solicitante manifiesta en su solicitud que tanto las certificaciones solicitadas como las notificaciones derivadas de este proceso deberán ser notificadas a su abogada, [REDACTED].
- II. Mediante correo electrónico, el día veintisiete de septiembre del año en curso fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Según resolución de las quince horas del día veintiocho de septiembre del año en curso - considerando:
  - a) De la representación según los artículos 31 de la LAIP y el 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA); b) Del cumplimiento de requisitos según los artículos 4 de la LPA, 66 de la LAIP y 54 del RELAIP; y c) De la suplencia de queja deficiente según el artículo 45 del RELAIP y artículo 3 numeral 4 de la LPA – la solicitud fue admitida en los siguientes términos: **“Dos copias certificadas del proceso con referencia [REDACTED]”**; además se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos estipulando como plazo máximo de respuesta el día lunes 11 de octubre del año que transcorre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.



V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 115-UAIP-2021 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante tanto a la Unidad de Ética Legal (UEL) como a la Secretaría General de este Tribunal.

El procedimiento administrativo sancionatorio con referencia \_\_\_\_\_ es un caso en curso. Por tanto, según el índice de información clasificada como reservada<sup>1</sup>, los miembros del Pleno declararon con reserva total aquellos *“expedientes de procedimientos administrativos sancionadores que estén en trámite, suspendidos o cuyas decisiones hayan sido impugnadas ante otras instancias”* (subrayado propio) en apego a las causales de reserva estipuladas en el artículo 19 de la LAIP: *“[l]a que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”* (Letra e) y *“[l]a que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso”* (Letra g); según consta en declaratoria de reserva número DR/001/2020 de fecha nueve de abril del año dos mil veinte.

Lo anterior implica que, la información relacionada con el expediente administrativo con referencia \_\_\_\_\_ es información reservada para la ciudadanía hasta que este se encuentre fenecido.

No obstante, la suscrita advierte que la información solicitada por el ciudadano en este requerimiento es información que le concierne a su persona. Al acreditar la titularidad del derecho, la persona solicitante tiene acceso irrestricto a dicho expediente según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): *“(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable”.*

En concordancia con lo anterior, UEL ubicó el proceso requerido y, el día viernes primero de octubre lo derivó a la Secretaría General para las certificaciones correspondientes. De tal forma, la Secretaría General remitió dos copias certificadas del expediente del proceso sancionatorio administrativo con referencia \_\_\_\_\_, expediente que consta de 169 folios.

---

<sup>1</sup> <https://bit.ly/3hryPwW>

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Hágase saber** a persona peticionaria que el procedimiento administrativo sancionatorio con referencia se encuentra en curso; sin embargo es información que le concierne a su persona por ser parte del parte del mismo, por lo que se concede el acceso.
2. **Entréguese** a la licenciada \_\_\_\_\_, abogada de \_\_\_\_\_, dos copias certificadas del proceso administrativo sancionatorio con referencia \_\_\_\_\_.
3. **Notifíquese** a las personas interesadas este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
  
**Marcela Beatriz Barahona Rubio**  
Oficial de Información  
Tribunal de Ética Gubernamental